

35

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

La ciudad

Jacduque
2 F/S
24 FEB 2019 09:55



Demanda: Ejecutiva singular.

Radicado: 17001400300220190034100 2019-403.

Demandante: Carlos Arturo Rivera Pareja.

Demandado: José Fernando Burgos Diaz.

Asunto: Solicitud concesión de amparo de pobreza y reconocimiento del designado.

CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA, identificado con C. C. No. 4308092, por medio del presente le manifiesto:

Días antes a que se corriera traslado de las excepciones planteadas solicité el reconocimiento de amparo de pobreza, no obstante el despacho no se ha pronunciado al respecto.

Como lo manifesté en aquel escrito, en los actuales momentos no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso en referencia sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos.

En esas condiciones, con el debido respeto y con apoyo en lo señalado en el artículo 161 y siguientes del CGP, solicito nuevamente concederme el beneficio de amparo de pobreza para el trámite que resta en el asunto referido.

En estos términos he hablado con el abogado JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE, abogado que en su momento representó mis intereses sobre el asunto no obstante la renuncia presentada debido a mi imposibilidad de cancelar honorarios; esperando me pueda ayudar en esta situación que para mi ha sido compleja

Tengo actualmente 82 años y mi situación no me permite cancelar un abogado, el poco dinero que tuve lo gasté en quien ahora resulta mi deudor principal y aquí demandado. Precisamente en conversación con el abogado Castaño Duque, atendiendo el conocimiento de mi situación

no solo personal, sino también económica, manifestó su interés en continuar representando mis derechos e intereses dentro de este proceso, por la vía de abogado de pobre, por ello, designo a este abogado JULIAN ANDRES CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316 y TP 116272 del CSJ.

Sírvase señor Juez, en consecuencia, aceptar la solicitud anterior y reconocer al aquí mencionado como apoderado de pobre para que me continúe representando en este litigio.

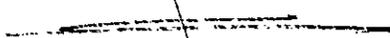
Respetuosamente,



CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA

Atendiendo la situación actual del señor carlos Arturo Rivera, su edad, su situación económica y si se quiere su actual estado de indefensión social y no solo dentro de este proceso sino en otros formulados precisamente contra el aquí demandado, acepto la designación de abogado de pobre y por ello ruego señor Juez ordene aceptar este nombramiento.

Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
La ciudad

Jacduque
46 FLS
"4 MAR '20 PM 3:28"

Demanda: Ejecutiva singular.

Radicado: 17001400300220190040300

Demandante: Carlos Arturo Rivera Pareja.

Demandado: José Fernando Burgos Díaz.

Asunto: Contestación a las excepciones de fondo.



JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, identificado con C. C. No. 75074316, abogado en ejercicio con T. P No. 116272 del CSJ; actuando en mi condición de apoderado jurídico del ejecutante **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA** conforme al poder especial otorgado en su momento, o en su defecto, como apoderado de pobre según reconocimiento que me haga ese despacho con ocasión de la solicitud presentada en sentido con antelación a este escrito, respondo así las excepciones de fondo formuladas por el demandado.

I.- Frente a la tacha de falsedad:

Por tratarse de "títulos no suscritos por el demandado":

Es infundada la afirmación que José Fernando Burgos Díaz no suscribió los pagarés números 78858047, de fecha 8 de octubre de 2013, por valor de \$1.500.000 y 79971507 de 17 de abril de 2017, por valor de \$1.000.000; al igual que la atinente a que el demandado tampoco suscribió la letra de cambio por \$2.100.000 del 30 de septiembre de 2016.

Esos documentos fueron presentados por el deudor a su acreedor como de su autoría teniendo en cuenta que, por razón del sentimiento que Carlos Arturo Rivera Posada tenía por José Fernando Burgos Díaz, nunca reparó en que éste fuera quien elaborara, llenara y firmara los títulos valores en los que se instrumentaban las obligaciones a su cargo. Tan

cierto es lo anterior que José Fernando nunca lo hizo en presencia de aquél, al paso que el señor Carlos Arturo jamás los llenó de su propia mano ni pidió ayuda a terceras personas para que lo hicieran por él.

Esto implica que, aceptando en gracia de discusión que se llegara a demostrar que el contenido y firma de tales títulos valores no proceden de José Fernando Burgos Díaz, ello significaría que precisamente fue él quien incurrió en falsedad material y/o ideológica ya que su intención no sería otra que la de hacerle creer a Carlos Arturo Rivera Pareja que él estaba aceptando la o las obligaciones así instrumentalizadas, máxime cuando, como da cuenta la denuncia penal adelantada en su contra ante la Fiscalía Novena Seccional y que se encuentra radicada bajo el número 170016000060201900550, José Fernando Burgos Díaz desplegó actos propios de los delitos de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA en contra de Carlos Arturo Rivera Pareja, hechos que arrojaron como resultado que el citado resultara despojado de todo su dinero y de la mayoría de los bienes inmuebles por él adquiridos antes y después de la unión marital de hecho declarada ante Notario.

Lo anterior sin perjuicio de considerar que respecto de dichos documentos pesa la presunción de autenticidad referida en el artículo 244, inciso 4 del C. G. P.

1.2.- Por "alteración del contenido de los títulos":

Que la letra de cambio por \$13.600.000 haya sido inicialmente suscrita por \$3.600.000 y que el pagaré 79269152, por valor de \$1'280.000, haya sido suscrito por \$280.000, esa una simple afirmación, al paso que no se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que hayan podido realizarse las señaladas alteraciones, ni quién fue la persona que lo hizo.

Se reitera que esos documentos y todos los que sirven de soporte a la presente ejecución, fueron presentados por el deudor a su acreedor como de su autoría teniendo en cuenta que, por razón del sentimiento que

Carlos Arturo Rivera Posada tenía por José Fernando Burgos Díaz, nunca reparó en que éste fuera quien elaborara, llenara y firmara los títulos valores en los que se instrumentaban las obligaciones a su cargo. Tan cierto es lo anterior que José Fernando nunca lo hizo en presencia de aquél, al paso que el señor Carlos Arturo jamás los llenó de su propia mano ni pidió ayuda a terceras personas para que lo hicieran por él.

Igualmente se insiste en que todo lo dicho implica que, aceptando en gracia de discusión que se llegara a demostrar que el contenido y firma de tales títulos valores no proceden de José Fernando Burgos Díaz, ello significaría que precisamente fue él quien incurrió en falsedad material y/o ideológica ya que su intención no sería otra que la de hacerle creer a Carlos Arturo Rivera Pareja que él estaba aceptando la o las obligaciones así instrumentalizadas, máxime cuando, como da cuenta la denuncia penal adelantada en su contra ante la Fiscalía Novena Seccional y que se encuentra radicada bajo el número 170016000060201900550, José Fernando Burgos Díaz desplegó actos propios de los delitos de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA en contra de Carlos Arturo Rivera Pareja, hechos que arrojaron como resultado que el citado resultara despojado de todo su dinero y de la mayoría de los bienes inmuebles por él adquiridos antes y después de la unión marital de hecho declarada ante Notario.

Lo anterior, sin perjuicio de considerar que respecto de dichos documentos pesa la presunción de autenticidad referida en el artículo 244, inciso 4 del C. G. P.

1.3.- Frente a la excepción de tacha de falsedad, por "falsedad ideológica":

Que existe falsedad ideológica en el abono por \$250.000 hecho al pagaré 78705638 y que lo mismo se presentó respecto del abono por \$400.000 al pagaré 78624710 por valor de \$1.600.000, es una simple afirmación. De hecho, se demostrará que el demandado realizó pagos parciales y aún pagos totales respecto de otras obligaciones cambiarias que adquirió con el acreedor RIVERA PAREJA, por ejemplo las contenidas en estos títulos valores:

- Pagaré de 22 de agosto de 2012 por \$1.500.000 que pagó en 4 cuotas a partir de 28 de febrero de 2013;
- Pagaré de 2 de octubre de 2012 por \$500.000, cancelados el 30 de abril de 2013 con sus intereses;
- Pagaré de 3 de agosto de 2015 por \$400.000, suma que fue cancelada a finales del año 2016.

También se acreditará que el demandado también hizo pagos parciales (abonos) y pagos totales en relación con otras obligaciones en las que fungieron como acreedores personas diferentes al aquí ejecutante, tales como las representadas en los siguientes títulos valores:

- Pagaré de 10 de octubre de 2012 a favor de Zulma Garzón Cardona por \$1.000.000 pagaderos en 2 cuotas iguales el 1 de junio de 2013 y 1 de julio de 2013;
- Pagaré de 3 de diciembre de 2012 a favor de Maria Nidia Rivera Pareja por \$2.100.000 pagaderos el 31 de julio de 2013;
- Letra de cambio a favor de Maria Rubialba Rivera Pareja por \$240.000;
- Letra de cambio a favor de Zulma Garzón Cardona por \$1.000.000;
- Letra de cambio a favor de Luis Marino Peña Alzate por \$100.000, cancelada el 10 de julio de 2012;
- Letra de cambio a favor de José Jesús Leiva por \$150.000, para pagar "\$45.000 quincenales" y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2012;

Estas últimas obligaciones fueron canceladas directamente por Carlos Arturo Rivera Pareja ante la inesperada pero expresa manifestación del deudor de no pagar conforme a lo acordado con tales acreedores y, obviamente, para evitar aquél cualquier acción judicial en su contra.

De allí que, debe insistirse, la defensa tiene como finalidad desvirtuar las acusaciones por los presuntos punibles de ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD, en concurso con ESTAFA AGRAVADA, denunciados por el aquí demandante, según lo dicho con antelación, así como la de hacer incurrir en error al juez del proceso en relación con la imagen o personalidad del ejecutante.

2.- Frente a la excepción de “prescripción de la acción cambiaria”:

La referida “prescripción” no fue alegada de conformidad con los parámetros que exige la jurisprudencia, lo cual trasciende a que deba declararse infundada de plano.

Ello sin perjuicio de considerar que, en todo caso, no opera dicho fenómeno por haberse interrumpido tácita o expresamente la extinción de dichas obligaciones o el plazo correspondiente a cada una para que se consumara el fenómeno.

Se probará que el demandado no sólo hizo abonos o pagos parciales en relación con otras obligaciones, sino que pagó totalmente otras deudas, algunas de las cuales fueron asumidas por Carlos Arturo Rivera Pareja por la irresponsabilidad de aquél y para evitar un embargo en su contra. Tanto es así que el aquí demandante no ejecutó esas obligaciones, precisamente por haber sido satisfechas, no obstante asumir como realmente suyas algunas de ellas.

Tampoco se trata de obligaciones “in natura”, como las denomina el excepcionante, aunado a que no se explican las razones que confluyen para darle ese calificativo.

3.- Frente a la excepción de “mala fe”:

La “mala fe” no se predica por la violación del artículo 622 del C. de Co. Cuando más, en caso de darse los supuestos allí contenidos, se configuraría la figura denominada “haberse llenado los espacios en blanco

sin sujeción a la carta de instrucciones”, carta o cartas esta que, por demás, no fue(ron) aportada(s) por el demandado.

Los valores y fechas de vencimiento correspondientes a los pagarés 78658688, 78705648, 78704716, 79269152, 80264018 y 80193004, así como los atinentes a la letra de cambio por \$500.000 gozan de la presunción de autenticidad y, además, corresponden a la realidad fáctica y jurídica de las obligaciones allí contenidas y a las características de literalidad, incorporación y autonomía de los títulos valores.

La “mala fe” recae, por el contrario, en el propio excepcionante ya que, como se probará, logró obtener con argucias que Carlos Arturo Rivera Pareja se comprometiera personalmente como único deudor frente a terceras personas, pues, pretextando que necesitaba dinero para asumir los gastos de sus estudios como médico en la universidad de Manizales y con la promesa que él personalmente pagaría las respectivas cantidades, logró que el señor Carlos Arturo consiguiera varias sumas de dinero representadas, por ejemplo, en los siguientes títulos valores:

- Pagaré con firma autenticada el 17 de diciembre de 2018, por \$10.000.000, a cargo de Carlos Arturo Rivera P. y a favor de Javier Figueroa, suma que éste último canceló con sus intereses en el año 2019;
- Letra de cambio de 7 de febrero de 2019, por \$5.000.000, a cargo de Carlos Arturo Rivera P. y a favor de Zulma Garzón C., suma que también canceló éste último con sus intereses en julio del año 2019, conforme a lo acordado;

También logró que el aquí ejecutante la entregara una cantidad de dinero, supuestamente para Rafael Ricardo Salazar Burgos, por ser socio de aquél en un negocio que se llama o llamaba La Caballeriza o Club de Chalanería María Mulata, ubicado en La Florida, Villamaría, Caldas y con la excusa que los necesitaba en préstamo, según este título valor:

- Pagaré 79971508, de fecha 18 de abril de 2017 y en cuantía de \$3.000.000.

De otro lado lo indujo en error al presentarle el siguiente documento:

- Pagaré por \$200.000 de 4 de abril de 2014, también requeridos por el demandado para atender asuntos de estudio.

4.- Frente a la excepción de "no presunción de intereses de plazo":

No se trata de contratos de mutuo con origen en una "relación civil" sino de obligaciones mercantiles propiamente dichas por tener su génesis en actos mercantiles, acorde con lo señalado en el artículo 20 y demás normas concordantes del C. de Co., máxime cuando existe confesión de la parte demandante, a través de su apoderado, en el sentido que el ejecutante "es comerciante", lo que de suyo implica que el otorgamiento de dichos créditos ocurrió dentro del giro normal de sus negocios, con todo y que el surgimiento de las obligaciones adquiridas por el deudor hayan sido dentro del lapso de tiempo correspondiente a la vigencia de la unión marital de hecho declarada ante Notario.

De hecho, demandante y demandado jamás convivieron bajo el mismo techo y lecho, al punto que la firma de los documentos en los que se hizo constar la presunta unión marital de hecho, fue consecuencia de las maniobras fraudulentas realizadas por José Fernando Burgos Díaz para generar mayor apego a esa relación y absoluta confianza en Carlos Arturo Rivera Pareja, como en efecto ocurrió.

Por demás, fueron préstamos de carácter personal que el demandante hizo al demandado para atender, supuestamente, sus gastos personales de subsistencia, estudio y alimentación.

En consecuencia, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículo 886 del C. de Co.

PRUEBAS

a.-) Documental aportada:

Tenga en cuenta, de acuerdo con su valor probatorio, los siguientes documentos que se anexan:

- i) Copia de la denuncia penal y su ampliación, formulada por Carlos Arturo Rivera Pareja contra José Fernando Burgos Díaz, tramitada actualmente ante la Fiscalía 9 Seccional de Manizales, radicado número 170016000060201900550, por los presuntos delitos de Abuso de Condiciones de Inferioridad, en concurso con Estafa Agravada.
- ii) Originales de los siguientes títulos valores:
 - Pagaré de 22 de agosto de 2012 por \$1.500.000 que pagó en 4 cuotas a partir de 28 de febrero de 2013;
 - Pagaré de 2 de octubre de 2012 por \$500.000, cancelados el 30 de abril de 2013 con sus intereses;
 - Pagaré de 3 de agosto de 2015 por \$400.000, suma que fue cancelada a finales del año 2016.
 - Pagaré de 10 de octubre de 2012 a favor de Zulma Garzón Cardona por \$1.000.000 pagaderos en 2 cuotas iguales el 1 de junio de 2013 y 1 de julio de 2013;
 - Pagaré de 3 de diciembre de 2012 a favor de Maria Nidia Rivera Pareja por \$2.100.000 pagaderos el 31 de julio de 2013;
 - Letra de cambio a favor de Maria Rubialba Rivera Pareja por \$240.000;
 - Letra de cambio a favor de Zulma Garzón Cardona por \$1.000.000;
 - Letra de cambio a favor de Luis Marino Peña Alzate por \$100.000, cancelada el 10 de julio de 2012;
 - Letra de cambio a favor de José Jesús Leiva por \$150.000, para pagar "\$45.000 quincenales" y con fecha de vencimiento 30 de mayo de 2012;

- Pagaré con firma autenticada el 17 de diciembre de 2018, por \$10.000.000, a cargo de Carlos Arturo Rivera P. y a favor de Javier Figueroa.
- Letra de cambio de 7 de febrero de 2019, por \$5.000.000, a cargo de Carlos Arturo Rivera P. y a favor de Zulma Garzón C.
- Pagaré 79971508, de fecha 18 de abril de 2017 y en cuantía de \$3.000.000.
- Pagaré por \$200.000 de 4 de abril de 2014, también requeridos por el demandado para atender asuntos de estudio.

b.-) Documental a solicitar:

Sírvase solicitarle a Fiscalía 9 Seccional de Manizales, que expida certificación sobre el estado de la denuncia penal y su ampliación, formulada por Carlos Arturo Rivera Pareja contra José Fernando Burgos Díaz, tramitada actualmente ante la radicado número 170016000060201900550, por los presuntos delitos de Abuso de Condiciones de Inferioridad, en concurso con Estafa Agravada, a la fecha de decretarse las pruebas en este proceso. Libre oficio en tal sentido.

c.-) Interrogatorio de parte:

Sírvase decretar interrogatorio de parte que en forma oral o escrita le formularé al demandado José Fernando Burgos Díaz, en audiencia.

d.-) Testimonial:

Sírvase recibirle declaración jurada sobre los hechos relacionados con las negociaciones mercantiles del demandante, los préstamos de dinero al aquí demandado, los respaldos exigidos por el acreedor al deudor, el otorgamiento de los títulos valores relacionados en la demanda por parte del ejecutante al aquí ejecutado, el comportamiento del demandado frente a dichas obligaciones y frente a otras adquiridas con otros

acreedores, la destinación que dijo el demandado le daría a dichos capitales, y todos los demás aspectos relacionados en los hechos de esta demanda, a las siguientes personas:

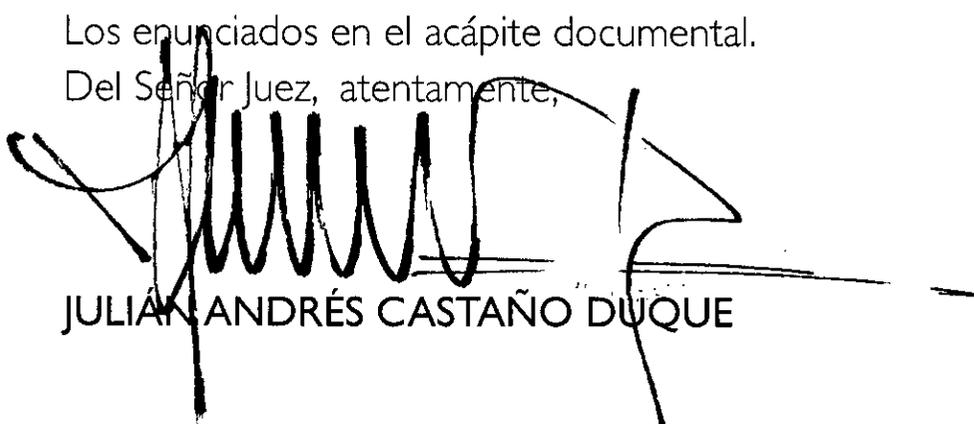
- **MARY LUZ NOREÑA**, quien puede ser citada en la Carrera 18 Nro. 14-31, piso 1 de Manizales.
- **FABIO NELSON NIETO ARIAS**: quien puede ser citada en la Carrera 18 Nro. 14-31, de Manizales.
- **JAVIER FIGUEROA**: Residente en Alto Cervantes, entre la calle 32 y la carrera 30 de Manizales y a quien haré comparecer en su momento.
- **ZULMA GARZÓN C**: Esposa del antes citado e igualmente en Alto Cervantes, entre la calle 32 y la carrera 30 de Manizales y a quien haré comparecer en su momento.
- **CARLOS ANDRÉS RIVERA**: quién puede ser citado en la Carrera 18 Nro. 14-31, piso 4 de Manizales.

e.-) **Dictamen pericial**:

Adhiero a la prueba pericial invocada por el demandante, en el sentido que también se extienda el cotejo a los documentos aportados con la demanda y con la presente respuesta en los aspectos anotados por el excepcionante y, de otro lado, para que se diga si el aquí demandado intervenino en la elaboración física o manuscrita de todos esos documentos, especialmente de los calificados de falsos.

ANEXOS

Los enunciados en el acápite documental.
Del Señor Juez, atentamente,


JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE



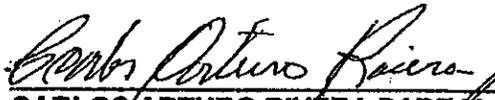
Señor
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)
Manizales-Caldas

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER.
PODERDANTE:- CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA

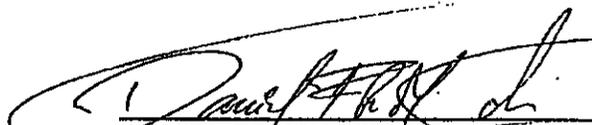
Yo **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA** identificado con cedula de ciudadanía 4.308.092 de Aguadas-Caldas, con domicilio y vecino de esta ciudad, confiero poder amplio y suficiente al profesional del derecho **DANIEL FELIPE MESA SALGADO** identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.827.439 de Manizales y portador de la tarjeta profesional número 292767 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación la **DENUNCIA PENAL POR ABUSO EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y ESTAFA** contra el señor **JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía número 1.053.780.192.

Mi apoderado queda plenamente facultado para conciliar, recibir, desistir, renunciar, nombrar abogado suplente, reasumir y demás facultades consagradas en el Código de Procedimiento Penal.

Solicito su señoría de la manera más respetuosa reconocer personería-jurídica dentro del proceso a mi apoderado con el fin de dar cumplimiento a este mandato.


CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
4308092

Acepto:


DANIEL FELIPE MESA SALGADO
Cc-1053827439
T.P. 292.767 del Consejo Superior de la Judicatura

SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Documento presentado personalmente para su autenticación por Carlos Arturo Rivera Pareja
Quien se identifica con C.C. N.º 4308092
Tarjeta Profesional N.º 292767 en la ciudad de Manizales.
Responsable Oficina Judicial DANIEL FELIPE MESA SALGADO
COORDINADOR



Manizales, Caldas, 28 Febrero 2019



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALDAS
Caldas-MC-GIT - No. 20193160034372
Fecha Radicado: 2019-02-28 15:34:24
Anexos: 5 FOLIOS.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Fiscalía Seccional ®

Manizales, Caldas.

Ref: **DENUNCIA PENAL-ABUSO EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD Y ESTAFA**

Denunciado: **JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ CC 1.053.780.192**

Víctima: **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA CC 4.308.092**

DANIEL FELIPE MESA SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.827.439 de Manizales y tarjeta profesional de abogado número 292767 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del señor CARLOS ARTURO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 4308092, me permito interponer DENUNCIA PENAL en contra del señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.780.192. Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

I. HECHOS.

Que el señor Carlos Arturo Rivera Pareja, es una persona de 80 años, solitaria, pensionado que se encuentra en estado de vulnerabilidad, que gracias a sus años de trabajo ha logrado conseguir un patrimonio económico de manera lícita.

Que hace unos años atrás conoció al señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, un joven que se ganó la confianza de denunciante por medio de falsas promesas, afecto, entre otros.



coljuridicaabogados@gmail.com
Tel (+6) 8792823 - Carrera 23N°20-29 Edificio Oficina 309
Manizales

Que el señor JOSE FERNANDO BURGOS una vez conoció que la víctima es pensionada, bajo falsas promesas sentimentales, procede a llevar al señor Carlos Rivera a la notaria tercera de Manizales para realizar una declaración de unión marital de hecho, aun cuando las partes no comparten lecho, cama y techo.

JOSE FERNANDO BURGOS ver que el señor Carlos Rivera es una hombre de la tercera edad, solitario, pero con un excelente ingreso económico y una vez ganada su confianza procede a engañarlo, a tal punto que se aprovecha de su condición de inferioridad y le solicita a la víctima pasar las escrituras de su casa, justificándose en que en su empresa le darían unas bonificaciones muy considerables al tener casa propia. Por tal razón y actuando bajo falsas promesas sentimentales el señor Carlos Rivera entrega su bien inmueble ubicado en la CARRERA NUMERO 28-47 CALLES 28 Y 29 del municipio de Manizales, al celebrar contrato de compraventa con su supuesto con cónyuge el señor Jose Fernando Burgos, acto celebrado en la notaria segunda de Manizales el 04 de Mayo de 2018.

Utilizando su modo operando, el señor JOSE FERNANDO BURGOS ha logrado sacar de la esfera de dominio del señor CARLOS RIVERA un monto superior a los CIEN MILLONES DE PESOS, monto al que se ha logrado sobre pasar por medio de préstamos, solicitudes para pagar su educación, comprar vehículo, entre otros.

Actualmente el señor Carlos Rivera, le solicita al señor José Fernando Burgos le regrese su bien inmueble, a lo que este le responde con un rotundo NO.

II. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente se dé inicio a la indagación preliminar con miras a recolectar elementos materiales de prueba, para que una vez se cuente con ellos, se proceda a procesar a al señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ por los delitos que se logren determinar, de forma especial los de ABUSO EN CONDICIONES DE INFERIORIDAD.

Solicito que desde ya se adopten las medidas de protección a favor de la víctima para el que señor JOSE FERNANDO BUSGOS DIAZ no logre vender, permutar o celebrar negocio alguno con el bien inmueble ubicado en la Carrera número 28-47 con calles 28 y 29 de la ciudad de Manizales, que por medio de artimañas logro sacar de la esfera de dominio del señor CAROS RIVERA



coljuridicaabogados@gmail.com
Tel (+6) 8792823 - Carrera 23N°20-29 Edificio Oficina 309
Manizales

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Código Penal Colombiano:

Artículo 251. Abuso de condiciones de inferioridad. .<Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que con el fin de obtener para sí o para otro un provecho ilícito y abusando de la necesidad, de la pasión o del trastorno mental de una persona, o de su inexperiencia, la induzca a realizar un acto capaz de producir efectos jurídicos que la perjudique, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses y multa de seis punto sesenta y seis (6.66) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se ocasionare el perjuicio, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Descripción del Tipo:

SUJETO	Activo:Indeterminado singular.	Pasivo: Persona necesitada, en estado de pasión, o de trastorno mental, o con inexperiencia.
CONDUCTA	Verbo Rector: Inducir a realizar un acto. El acto debe ser capaz de producir efectos jurídicos que perjudica al sujeto pasivo.	
Modo: -Abuso de las condiciones del sujeto pasivo.	Tiempo:No se presenta.	Lugar:No se presenta.
BIEN JURIDICO TUTELADO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO TITULO VII CODIGO PENAL	Objeto Jurídico: -Patrimonio económico.	Objeto Material Personal: Persona inducida.



coljuridicaabogados@gmail.com
Tel (+6) 8792823 - Carrera 23N°20-29 Edificio Oficina 309
Manizales

Beneficio:	Finalidad: Obtener provecho ilícito para sí o para otro	Tentativa: No admite
ELEMENTOS NORMATIVOS Provecho ilícito. Estado de pasión o necesidad. Trastorno mental. Acto jurídico		
PARTICULARIDADES: Mera conducta. Tipo peligro Tipo mono-ofensivo.		

IV. ELEMENTOS DE PRUEBA

TESTIGOS:

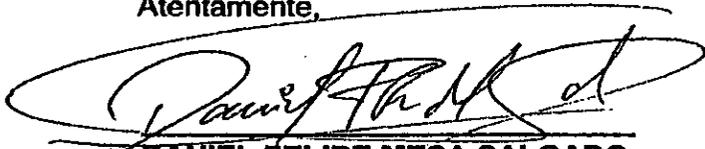
Carlos Rivera Paareja, quien se localiza en la carrera 18 número 31-14 apto 4, en Manizales Caldas y teléfono 3137852729.

La víctima está en total disposición para ser escuchada en ampliación de la presente denuncia y aportar los demás medios de conocimiento que están a su alcance y bajo su custodia.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 23 No 20-29 Edificio Caja Agraria, oficina 309, teléfono 8792823, celular 3104746752 y correo electrónico coljuridicaabogados@gmail.com.

Atentamente,



DANIEL FELIPE MESA SALGADO
C.C. 1.053.827.439
T.P. 292767



coljuridicaabogados@gmail.com
Tel (+6) 8792823 - Carrera 23N°20-29 Edificio Oficina 309
Manizales

[N/A]		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
No. Expediente CAD		17	001	60	00060	2019	00550
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 28/02/2019 Hora: 15:34
 Departamento: Caldas
 Municipio: MANIZALES

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251 C.P.

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 28/02/2019 Hora: 00.00

Para delitos de ejecucion continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 28/02/2019 Hora: 00.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Caldas Municipio: MANIZALES

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 17001 CARRERA 18 31 14, Sitio Especifico: APTO 4
 DELICIAS, COMUNA 2 SAN
 JOSÉ, MANIZALES, CALDAS

¿Uso de Armas? NO ¿Cuál? [N/A]

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

EN MARZO 1º DE 2019, SE RECIBE EN LA MESA DE CONTROL DE LA FISCALÍA, PROVENIENTE DE VENTANILLA ÚNICA, ORFEO 20193160034372, DE FEBRERO 28/19, DENUNCIA PENAL DE DANIEL FELIPE MESA SALGADO, APODERADO DE CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA, POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA, INDICIADO JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ, HECHOS EN MANIZALES; DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES: NOTA: COMO NO SE SABE LA FECHA DE LOS HECHOS, SE COLOCA LA DEL ORFEO (FEBRERO 28/19), PARA EFECTOS DEL SISTEMA

I. HECHOS.

Que el señor Carlos Arturo Rivera Pareja, es una persona de 80 años, solitaria, pensionado que se encuentra en estado de vulnerabilidad, que gracias a sus años de trabajo ha logrado conseguir un patrimonio económico de manera lícita.

Que hace unos años atrás conoció al señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, un joven que se ganó la confianza de denunciante por medio de falsas promesas, afecto, entre otros.

Que el señor JOSE FERNANDO BURGOS una vez conoció que la víctima es pensionada, bajo falsas promesas sentimentales, procede a llevar al señor Carlos Rivera a la notaría tercera de Manizales para realizar una declaración de unión marital de hecho, aun cuando las partes no comparten lecho, cama y techo.

JOSE FERNANDO BURGOS ve que el señor Carlos Rivera es un hombre de la tercera edad, solitario, pero con un excelente ingreso económico y una vez ganada su confianza procede a engañarlo, a tal punto que se aprovecha de su condición de inferioridad y le solicita a la víctima pasar las escrituras de su casa, justificándose en que en su empresa le darían unas bonificaciones muy considerables al tener casa propia. Por tal razón y actuando bajo falsas promesas sentimentales el señor Carlos Rivera entrega su bien inmueble ubicado en la CARRERA NUMERO 28-47 CALLES 28 Y 29 del municipio de Manizales, al celebrar contrato de compraventa con su supuesto con cónyuge el señor José Fernando Burgos, acto celebrado en la notaría segunda de Manizales el 04 de Mayo de 2018.

Utilizando su modo operando, el señor JOSE FERNANDO BURGOS ha logrado sacar de la esfera de dominio del señor CARLOS RIVERA un monto superior a los CIENTO MILLONES DE PESOS, monto al que se ha logrado sobre pasar por medio de préstamos, solicitudes para pagar su educación, comprar vehículo, entre otros.

Actualmente el señor Carlos Rivera, le solicita al señor José Fernando Burgos le regrese su bien inmueble, a lo que este le responde con un rotundo NO.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	DANIEL	Segundo Nombre:	FELIPE
Primer Apellido:	MESA	Segundo Apellido:	SALGADO
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	1053827439
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CALDAS
Municipio Expedición:	MANIZALES		
Edad:		Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Depto Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]

107

Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO] Correo Electrónico: COLJURIDICAABOGADOS@GMAIL.COM
País Oficina: Colombia Depto Oficina: Caldas
Municipio Oficina: MANIZALES Barrio: CENTRO
Dirección Oficina: 17001 CARRERA 23 2Q 29, Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: CARLOS Segundo Nombre: ARTURO
Primer Apellido: RIVERA Segundo Apellido: PAREJA
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 4308092
País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Caldas
Municipio Residencia: MANIZALES Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 17001 CARRERA 18 31 14, Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
DELICIAS, COMUNA 2 SAN JOSÉ, MANIZALES, CALDAS
Teléfono Móvil: 3137852729 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromaticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

En Averiguación? NO

Primer Nombre: JOSE Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: BURGOS Segundo Apellido: DIAZ
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 1053780192
País Expedición: Colombia Depto Expedición: [DESCONOCIDO]
Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]
Edad: Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:
País Nacimiento: Colombia Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]
Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]
Teléfono Móvil: [DESCONOCIDO] Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia: 21158-FISCALIA 13

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 1700141013-UNIDAD HURTOS - OTROS - MANIZALES

Codigo Fiscal: 21158-FISCALIA 13

Nombre y Apellido del Fiscal: ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 3
FGN-MP02-F-12						

Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 2019/04/24 Hora:

1. Código único de la investigación:

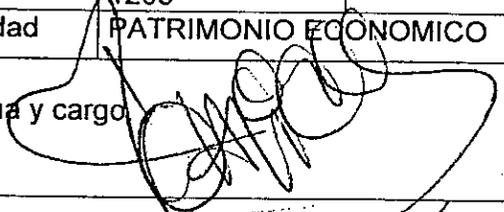
17	001	60	00060	2019	00550
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

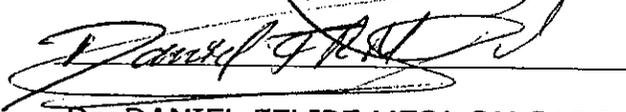
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se expide constancia con respecto a la presentación ante este despacho del doctor DANIEL FELIPE MESA SALGADO identificado con la cedula 1.053.827.439 de Manizales, y tarjeta profesional 292767, abogado de la víctima señor CARLOS ARTURI RIVERA PAREJA, con el fin de llevar acabo audiencia de conciliación la cual no logra llevarse a cabo ante la no presentación del indiciado señor JOSE FERNNDO BURGOS DIAZ, a quien se le enviara por correo la respectiva citación sin recibir a la fecha respuesta alguna. Pasa al despacho del señor fiscal para su conocimiento y demás fines considere pertinentes.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	MONICA OSPINA ROJAS				
Dirección:	CARRERA 23 NUMERO 20 – 40 PISO 6			Oficina:	
Departamento:	CALDAS		Municipio:	MANIZALES	
Teléfono:	8928280 EXT 1208	Correo electrónico:			
Unidad	PATRIMONIO ECONOMICO			No. de Fiscalía TRECE LOCAL	

Firma y cargo 



Dr. DANIEL FELIPE MESA SALGADO
 CC. 1.053.827.439 DE MANIZALES
 T.P 292767
 QUIEN SE PRESENTA

106

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.4300294
		Página 1 de 2

Departamento: Caldas Municipio: MANIZALES Fecha: 03/05/2019 Hora: 4:21 PM

1. Código único de la investigación:

17	001	60	00060	2019	00550
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptorā	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251 C.P.	A B U S O D E CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad	Término (días)
1. - <i>Ubicacion de personas (indiciados, testigos o victimas)</i>	60

Objeto: 1.- DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 172 DEL CPP SE REQUIERE UBICAR Y NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SR. JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ CEDULADO CON LA NRO. 1.053.780.192, DE QUIEN SE REGISTRA EN LA CARPETA COMO DIRECCION DE RESIDENCIA CHALANERIA MARIA MULATA EN LA FLORIDA, ABONADO 3103619536 EN SU CALIDAD DE INDICIADO Y EL SEÑOR CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA QUIEN SE UBICA A TRAVES DE SU ABOGADO DOCTOR DANIEL FELIPE MESA SALGADO QUIEN REPORTA COMO DIRECCION CARRERA 23 NUMERO 20-29 OFICINA 309 ABONADO 3104746752, QUIENES DEBEN COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO FISCAL, PARA EL PROXIMO 09/07/19, A PARTIR DE LAS 03:30 P.M. CON EL FIN DE AGOTAR AUDIENCIA DE CONCILIACION. PARA ESTOS EFECTOS SE REQUIERE LA NOTIFICACION PERSONAL Y ALLEGAR LOS SOPORTES PARA TOMAR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDA.-

5. Datos del Fiscal:

20

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.4300294 Página 2 de 2
---	--	--

Nombres y apellidos: ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO
Dirección: CARRERA 23 NO. 20 - 40, P 6 Oficina:
Departamento: Caldas Municipio: MANIZALES
Teléfono: 57(6)8928291 EXT:1248-1153- Correo:
Unidad: UNIDAD HURTOS - OTROS - No. de Fiscalía: FISCALIA 13 - LOCAL
MANIZALES

Firma,



6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL
Grupo de PJ: DIJIN HOMICIDIOS Ciudad: MANIZALES
Servidor: NESTOR RAUL SOLER SUAREZ Identificación: 16070050
Dirección: Teléfono:
Correo electrónico: nestor.soler@correo.policia.gov.co

Firma,

Fecha y Hora de Recibo _____

										Número Único de Noticia Criminal																											
										1	7	0	0	1	6	0	0	0	0	6	0	2	0	1	9	0	0	5	5	0							
7Entida										Radicado Interno										Departamento			Municipio			Entidad			Unidad Receptora			Año			Consecutivo		

INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO – FPJ - 11 Este informe será rendido por la Policía Judicial																																
Departamento					Caldas					Municipio					Manizales					Fecha		2019		06		27		Hora	1	0	0	0

1. DESTINO DEL INFORME
DR ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO.
FISCALIA 13 LOCAL

Conforme a lo establecido en la normatividad vigente que aplique, me permito rendir el siguiente informe.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA
• RESPUESTA ORDEN A POLICIA JUDICIAL DE FECHA 07/05/2019

3. DIRECCIÓN DONDE SE REALIZA LA ACTUACIÓN
Zona: Urbana _____ Rural _____
Barrio / Vereda: _____ Nombre o número de comuna / localidad: _____
Dirección: cra 25 No 32-50 y cra 39 a No 54-04
Otros: _____
Características del lugar: _____

4. ACTUACIONES REALIZADAS
• Citación JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
• Citación CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.
5. TOMA DE MUESTRAS

No. de EMP y EF	Sitio de recolección	Descripción de EMP y EF

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.
6. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA FORMA TÉCNICA E INSTRUMENTOS UTILIZADOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.
7. RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD INVESTIGATIVA (descripción clara y precisa de los resultados)
Comendidamente me permito dar respuesta a ese despacho, a la orden a Policía Judicial, donde requiere se realice las siguientes actividades investigativas por parte del presente funcionario, así :

PRIMER PUNTO: para dar cumplimiento a la orden a policía judicial, nos desplazamos a la Chalanería María Mulata en el sector de la Florida, con el fin de ubicar al señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, en donde fuimos atendidos por el empleado de este lugar, quien manifestó que este señor ya no lo ubicaban allí, se contactó con el vía telefónica y este aportó una dirección donde se le podía dejar la citación de notificación, efectivamente nos desplazamos a la carrera 28 No. 28 – 43 y le fue entregado la citación al señor JOHAN MARCELO VEGA DIAZ hermano del citado.

Igualmente nos comunicamos vía telefónica al abonado 3104746452 con el Dr. DANIEL FELIPE MESA SALGADO quien registra como apoderado del señor CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA, para notificarlo de la citación de diligencia de conciliación, quien manifestó que el ya no era el apoderado de este señor y aportó número de celular para poderlo contactar 3137852729, al tomar contacto telefónico con el señor CARLOS RIVERA este manifiesta que había cambiado de abogado y que me contactara con el para informarle sobre este caso, que era el Dr. JULIAN CASTAÑO y se podía ubicar en el abonado telefónico 3218000477, al llamarlo este aporta un correo electrónico jacduque@mac.com para que allí sea enviada la citación, lo que efectivamente se hizo.

8. ANEXOS

- Citación JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
- Citación CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA correo electrónico
-

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
GLORIA MARCELA SOTO ZAMORA		1053776603	PONAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma
Investigador Criminal	3117036090		

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.

Fin del Informe

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización	Orden de Policía Judicial No.4516409
	ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Página 1 de 2

Departamento: Caldas Municipio: MANIZALES Fecha: 09/07/2019 Hora: 5:09 PM

1. Código único de la investigación:

17	001	60	00060	2019	00550
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
1. ABUSO DE CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251 C.P.	A B U S O D E CONDICIONES DE INFERIORIDAD. ART. 251 C.P.

3. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL(DIJIN)

4. Orden de:

Actividad -	Término (días)
1. - <i>Ubicación de personas (indiciados, testigos o víctimas)</i>	60

Objeto: 1.- DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 172 DEL CPP SE REQUIERE UBICAR Y NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SR. JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ CEDULADO CON LA NRO. 1.053.780.192, DE QUIEN SE REGISTRA EN LA CARPETA COMO DIRECCION DE RESIDENCIA CARRERA 28 NUMERO 28-53, O LA CARRERA 28 NUMERO 28-43 ABONADO 3103619536 O 3127262760 QUE CORRESPONDE A LA SEÑORA PATRICIA MADRE DEL REQUERIDO, EN SU CALIDAD DE INDICIADO , QUIENES DEBEN COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO FISCAL, PARA EL PROXIMO 10/09/19, A PARTIR DE LAS 04:30 P.M. CON EL FIN DE AGOTAR AUDIENCIA DE CONCILIACION. PARA ESTOS EFECTOS SE REQUIERE LA NOTIFICACION PERSONAL NO SE PUEDE NOTIFICAR OTRA PERSONA QUE NO SEA EL REQUERIDO ES PERSONAL Y ALLEGAR LOS SOPORTES PARA TOMAR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDA.-

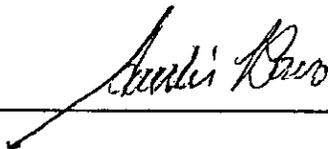
5. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos: ANDRES LEONARDO LONDOÑO CANO

	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Proceso Investigación y Judicialización ORDENES A LA POLICÍA JUDICIAL	Orden de Policía Judicial No.4516409
		Página 2 de 2	

Dirección: CARRERA 23 NO. 20 - 40, P 6 Oficina:
Departamento: Caldas Municipio: MANIZALES
Teléfono: 57(6)8928291 EXT:1248-1153- Correo:
Unidad: UNIDAD HURTOS - OTROS - No. de Fiscalía: FISCALIA 13 - LOCAL
MANIZALES

Firma,



6. Grupo/Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:

Entidad: POLICIA NACIONAL Ciudad: MANIZALES
Grupo de PJ: DIJIN HOMICIDIOS Identificación: 16070050
Servidor: NESTOR RAUL SOLER SUAREZ Teléfono:
Dirección:
Correo electrónico: nestor.soler@correo.policia.gov.co

Firma,

Fecha y Hora de Recibo _____

 FISCALÍA	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					- Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 3
FGN-MP02-F-12						

Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 2019/07/09 Hora:

1. Código único de la investigación:

17	001	60	00060	2019	00550
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

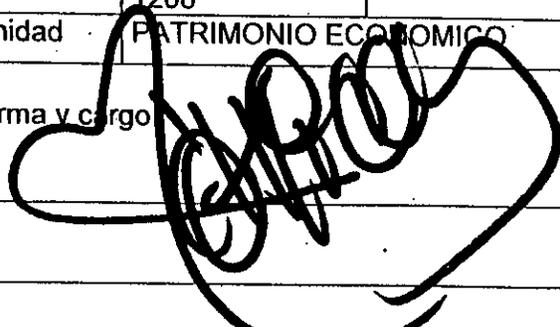
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se expide constancia con respecto a la presentación ante este despacho del Señor CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA identificado con la cedula 4.308.092 de Manizales, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación la cual no logra llevarse a cabo ante la no presentación del indiciado señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, de igual forma esta servidora le agenda nueva fecha para llevar a cabo la respectiva diligencia de conciliación la cual se programa para el día 10 de septiembre del año en curso a las 04:30, quedando debidamente notificado el señor RIVERA PAREJA. Pasa al despacho del señor fiscal para su conocimiento y demás fines considere pertinentes.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MONICA OSPINA ROJAS			
Dirección:		CARRERA 23 NUMERO 20 - 40 PISO 6			Oficina:
Departamento:		CALDAS		Municipio: MANIZALES	
Teléfono:		8928280 EXT 1208		Correo electrónico:	
Unidad		PATRIMONIO ECONOMICO			No. de Fiscalía TRECE LOCAL

Firma y cargo



Dr. CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
 CC. 4.308.092 DE MANIZALES
 QUIEN SE PRESENTA

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				
	FORMATO CONSTANCIA				Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01
					FGN-MP02-F-12

Departamento CALDAS Municipio MANIZALES Fecha 2019/07/16 Hora:

1. Código único de la investigación:

17	001	60	00060	2019	00550
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

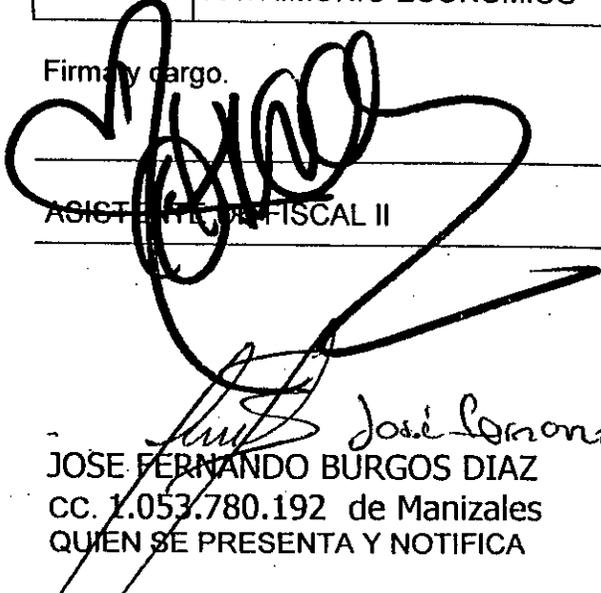
2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se expide constancia con respecto a lo siguiente: se presenta ante este despacho fiscal el señor JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía 1.053.780.192 de Manizales, a quien se le notifica sobre la fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación para el día 10 de septiembre del año 2019 a las 04:30pm. Manifestando quedar debidamente enterado. Pasa al despacho del señor Fiscal para su conocimiento y demás fines considere pertinentes.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		MONICA OSPINA ROJAS			
Dirección:		CARRERA 23 NUMERO 20 - 40 PISO 6			Oficina:
Departamento:		CALDAS		Municipio: MANIZALES	
Teléfono:		8928280 EXT 1208		Correo electrónico:	
Unidad		PATRIMONIO ECONOMICO		No. de Fiscalía TRECE LOCAL	

Firma y cargo.



ASISTENTE FISCAL II

JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
 cc. 1.053.780.192 de Manizales
 QUIEN SE PRESENTA Y NOTIFICA

Recibido: 904 folios III

Manizales, Caldas, Agosto 30 de 2019

Doctor
ANDRÉS LEONARDO LONDOÑO CANO
FISCAL TRECE LOCAL
Manizales, Caldas



VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - CALDAS



CALDAS-F13LOC - No. 20193160129732

Fecha Radicado: 2019-08-30 11:38:45

Anexos: SIN FOLIAR.

ASUNTO: Ampliación de denuncia
DELITO: Abuso de Condiciones de Inferioridad
DENUNCIANTE: Carlos Arturo Rivera Pareja
DENUNCIADO: José Fernando Burgos Díaz
RADICADO: 170016000060201900550

JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de apoderado judicial designado por el denunciante de conformidad con el mandato que ya reposa en el expediente, de la manera más respetuosa y con apoyo en lo señalado por el artículo 69 de la Ley 906 de 2004, me permito **ampliar** la denuncia penal de la referencia y más concretamente sobre los siguientes:

HECHOS

1. Carlos Arturo Rivera Pareja nació el 28 de agosto de 1938, tal como se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento y fotocopia de su cédula de ciudadanía.
2. José Fernando Burgos Díaz nació el 30 de septiembre de 1987, según se demuestra con el registro civil de nacimiento.
3. José Fernando Burgos Díaz utilizó engaño suficiente o bastante para producir error en Carlos Arturo Rivera Pareja e inducirlo a que el 31 de julio de 2012 y, conjuntamente con él, declararan ante la Notaría Tercera de Manizales que convivían *"bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho ininterrumpidamente y en unión marital de hecho desde el día 23 de abril de 2010"*. Asimismo, que Carlos Arturo era quien velaba *"por el bienestar económico y manutención de JOSÉ FERNANDO"* y que ambos residían en la *"carrera 18 Nro. 31-14, Apto. 3"* de esta ciudad; todo lo cual no era cierto.

Básicamente el engaño consistió en que José Fernando le hizo creer al señor Carlos Arturo; quien para el año 2012 tenía 74 años, que "lo

112

acompañaría y amaría" hasta el final de sus días y, especialmente, que lo *"protegería frente a cualquier enfermedad"*, ya que precisamente para eso estudiaba o estudiaría medicina en la Universidad de Manizales. Le aseguró que cuando terminara esa carrera lo mudaría a un apartamento que él compraría con sus propios recursos y que allí lo resguardaría de *"todo mal y peligro"*; que era totalmente indispensable que ambos hicieran esas declaraciones porque así aseguraban esa convivencia a pesar que no realmente no vivieran bajo un mismo techo y lecho; es decir, que no tuvieran comunidad de vida, pues lo más importante era que ellos *"se amaban como ninguna otra pareja"* y que sobre todas las cosas estaba la *"pasión"* que el uno tenía por el otro. También lo convenció en el sentido que esa era la única manera que Carlos Arturo podía afiliarlo al sistema de seguridad social en salud, como en efecto ocurrió.

4. Esa argumentación fue empleada constantemente por José Fernando entre el año 2012 y el 2016, sobre todo en las conversaciones que ocasionalmente tenían personalmente o por vía telefónica, oportunidades en las cuales logró también que Carlos Arturo accediera a sus imposiciones de entrega de gruesas sumas de dinero, so pretexto que lo requería para compra de vehículos para poder transportarse a la universidad; pago de matrículas; compra de libros de medicina; préstamos de algunas sumas de dinero para miembros de su familia bajo el compromiso que él respondería por las deudas; montaje de su consultorio en la propia Universidad de Manizales; viajes al exterior, etc., etc.. A lo anterior se suma el hecho de prometerle que, en demostración de su **"gran amor"**, se **"casaría"** con él ante la ley.

5. Para perfeccionar la maniobra engañosa anteriormente citada, lo hizo concurrir a la Notaría Tercera de Manizales para que firmara la Escritura Pública número 850 de 19 de mayo de 2016, esto es, cuando el señor Carlos Arturo tenía 78 años de edad, en la que se hizo constar el acto de **"...DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ..."**, incidiendo directamente en que quedaran anotaciones tales como que ellos convivían *"desde el 23 de abril de 2010, en unión marital de hecho"* y que compartían *"el mismo techo, ligados por lazos afectivos que han perdurado en el tiempo, generando una convivencia caracterizada por la ayuda que mutuamente se han prodigado, formando una verdadera familia"*, lo que, obviamente, no era cierto, tal como se probará a lo largo de este proceso penal.

No sobra decir que a este acto concurrió el señor Carlos Arturo y firmó en tal sentido, porque José Fernando Burgos, además de utilizar las maniobras engañosas anteriormente citadas, abusó de la necesidad de

113

afecto que aquél tenía para la época, así como de la pasión sexual que él mismo se encargó de sembrar y cultivar, ya que con anterioridad a esa época el señor Carlos Arturo sostenía relaciones heterosexuales, fruto de las cuales le nacieron hijos, entre ellos el señor Carlos Andrés, quien ha velado últimamente por él.

También concurrió a ese acto por José Fernando manipuló su voluntad utilizando medicamentos que adquirió seguramente en la Clínica San Juan de Dios de Manizales durante el año 2015 y 2016 por haber laborado allí como enfermero, ya que precisamente por ostentar esa calidad, constantemente lo inyectaba y le daba medicinas bajo el pretexto que eran para mantenerlo vital.

6. Con posterioridad a esa declaración lo indujo en error al hacerle creer que, si figuraba como propietario de una vivienda, recibiría una bonificación en la empresa donde trabajaba y que ese dinero lo utilizaría para pagarle parte de los dineros que le adeudaba.

Esto condujo al señor Carlos Arturo a que le diera el "sí" de ponerle a su nombre el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio que tenía sobre la casa de habitación ubicada en la Carrera 28, Calle 28, Nro. 28-47 del área urbana de Manizales, bien que por demás era propio de Carlos Arturo en la medida que lo adquirió mediante la Escritura Pública Nro. 651 de 19 de abril de 1996, corrida en la Notaría Primera de Manizales y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-33004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad.

Completamente coaccionado lo llevó hasta la Notaría Segunda de Manizales y en estado de semi inconciencia lo hizo firmar la Escritura Pública Nro. 2806 de mayo 4 de 2018, pues siempre le hizo creer que únicamente que le estaba colocando a su nombre el 50% de dicho inmueble y que eso era de manera provisional o temporalmente, esto es, mientras que recibía la mencionada "bonificación". Empero, José Fernando dio instrucciones para que la venta se le hiciera por el ciento por ciento (100%) de la propiedad y así se registró en el mismo folio de matrícula inmobiliaria 100-33004, apareciendo además que Carlos Arturo Rivera Pareja recibió de José Fernando Burgos Diaz la suma de \$106.694.000, sin ser cierto. Aunado a ello, llevó a vivir a dicha vivienda a toda su familia e hizo salir a varios inquilinos del señor Carlos Arturo, quienes le pagaban arriendo para solventar sus necesidades.

7. Por figurar como único propietario de dicho bien, José Fernando dio en hipoteca el citado bien, tal como consta en las escrituras públicas

114

números 2197 de 13 de junio de 2018; 2386 de 27 de junio de 2018, ambas de la Notaría Cuarta de Manizales; 1379 de 21 de septiembre de 2018 y 23 de 4 de enero de 2019.

8.- El 31 de marzo de 2019 se produjo la separación física y definitiva de los compañeros permanentes, esto es, en el entendido que perdieron ya su escasa comunicación verbal y los encuentros de carácter eminentemente sexuales, lo que dicho sea de paso eran muy esporádicos para esa época porque el señor Carlos Arturo se vio sometido a una operación de próstata.

9. El 9 de julio de 2019, Carlos Arturo Rivera Pareja presentó demanda ejecutiva con títulos quirografarios contra José Fernando Burgos Díaz y solicitud de medidas cautelares, radicado 17001400300220190040300. Sin embargo, sólo hasta el 13 de agosto del mismo año se libró mandamiento de pago y se dispuso la cautela invocada. La suma de los capitales allí cobrados, representados en pagarés y letras de cambio, asciende a la suma de cincuenta y siete millones ciento ochenta mil pesos (\$57.180.000), dinero que para efectos de esta denuncia constituye una afectación de su patrimonio en la medida que, por las maniobras engañosas del denunciado, el señor Carlos Arturo entregó dicho capital so pretexto de estar respaldado en títulos valores; que José Fernando le pagaría cuando fuera médico, es decir, a partir de 2019, por lo que sólo sirvieron como cortina de humo para ocultar su mala intención de obtener provecho ilícito, en la medida que, se repite, siempre abusó de la necesidad, pasión, inexperiencia e ignorancia del señor Carlos Arturo.

10. Inexplicablemente José Fernando Burgos Díaz se enteró de la iniciación de dicho proceso ejecutivo y, por ende, procedió inmediatamente a enajenar el derecho o cuota parte equivalente al 50% que tenía sobre el "Lote Nro. 16" o "Predio El Capri", de la Unidad Inmobiliaria Cerrada denominada "Urbanización El Oasis P. H". ubicada en el Paraje El Cacique, del Municipio de Palestina, Caldas, con área de 1.019 metros cuadrados. Esto lo hizo el 24 de julio de 2019 mediante la Escritura Pública Número 4835 de la Notaría Segunda de Manizales, registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 100-185004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma ciudad, venta que hizo según dicho documento en \$10.000.000. Dicho bien había sido adquirido por Carlos Arturo Rivera Pareja y José Fernando Burgos Díaz mediante compra a Jhon Jairo López Naranjo según la Escritura Pública Nro. 1096 del 1 de marzo de 2018, corrida en la Notaría Segunda de Manizales, advirtiendo que el precio de dicha venta fue cancelado con

115

dineros propios del primero de los nombrados, en cuantía de \$60.000.000.

Con todo, el avalúo comercial de dicho bien asciende a la suma de \$100.000.000, por lo que el monto de lo vendido realmente corresponde a cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), suma esta que, a su vez, constituye un perjuicio causado al denunciante en la medida que, como se demostrará, la señalada unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho son nulas absoluta o relativamente, o en su defecto inexistentes. Además, porque el vendedor debió o debe incluir en la liquidación de dicha sociedad patrimonial el precio real de la señalada venta.

11. No contento con lo anterior, José Fernando también vendió el inmueble situado en la Carrera 28, Calle 28, Nro. 28-47 del área urbana de Manizales. Esto lo hizo el 31 de ese mismo mes y año mediante Escritura Pública 2.491, corrida en la Notaría Cuarta de Manizales, a favor de Julián David y Jairo Andrés Paz Abdala, estipulándose como valor de la compraventa la suma de \$110.000.000. Cabe anotar que esto lo hizo previa cancelación de dichos gravámenes hipotecarios mediante las escrituras que aparecen en el certificado de tradición y cuyas copias también se anexan.

El precio real de este inmueble corresponde a la suma \$350.000.000, monto que también corresponde a un perjuicio causado al denunciante en la medida que, realmente, se trata de un bien propio o, en su defecto, de la sociedad patrimonial de hecho en caso que esta exista, por lo que el perjuicio causado al denunciante por la enajenación fraudulenta asciende, como mínimo, a la suma de ciento setenta y cinco millones de pesos (\$175.000.000).

Al rubro anterior se debe sumar un valor de \$1.000.000 de pesos que, en promedio, recibía el señor Carlos Arturo por concepto de arrendamientos de dicho inmueble, los cuales dejó de percibir por orden de José Fernando, a partir de agosto 1 de 2019, más aún cuando los inquilinos no atendieron el requerimiento que en tal sentido hizo el denunciante.

12. José Fernando Burgos también hizo incurrir en error al aquí denunciante cuando le dijo que confiara exclusivamente en su palabra para pagarle \$35.000.000 que le pidió prestados para una prima de nombre Viviana N.; \$8.000.000 para invertirlos en el consultorio que instalaría en la Universidad de Manizales como médico, lo cual no era cierto porque jamás cursó estudios en dicha institución ni en esa

carrera; \$70.000.000 que le pidió en efectivo para poder viajar a Londres; \$10.800.000 que le entregó para compra de un vehículo comprometiendo el 50% de su pensión de jubilación (en esa ocasión utilizó las licencias de conducción que en copias se anexan para generar convicción que sí sabía conducir) y \$6.000.000 que le entregó en enero de este año para gastos personales.

13. Todo lo anterior denota el ánimo desmesurado del denunciado de radicar en su haber el dinero de las ventas antedichas o, en su defecto, de radicar en cabeza de testaferros los citados bienes, de obtener para sí o para su familia y aún de terceros un provecho económico ilícito, induciendo en error o engaño durante todo el tiempo a una persona de la tercera edad, lo que a su vez incidió ello en perjuicio del patrimonio del denunciante y/o de la sociedad patrimonial conformada, en caso que ella realmente existiera.

14. Carlos Arturo Rivera Pareja radicó el 22 de agosto de 2019 demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho contra José Fernando Burgos Díaz, la que por reparto correspondió al Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, radicado 170013110004-2019-00341-00 y respecto de la cual no ha habido pronunciamiento a la fecha de hoy.

15. El señor Carlos Arturo también instaurará las acciones civiles que legalmente corresponden para hacer volver o regresar a su patrimonio los bienes anteriormente relacionados o, en su defecto, a la sociedad patrimonial, en caso que ésta realmente exista, acciones que podrán intentarse sólo cuando notifique al demandado la existencia del proceso de disolución de la unión marital de hecho y la consiguiente liquidación de la sociedad patrimonial, según lo tiene decantado la jurisprudencia civil para poder legitimarse por activa. Tales acciones son las de nulidad absoluta o relativa del acto de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial; subsidiariamente su declaración de inexistencia; la simulación o nulidad de las compraventas realizadas respecto de los dos inmuebles y la reivindicación de los mismos bienes.

16. El antes nombrado también radicó derechos de petición al juzgado anterior para que expida copias auténticas de esa actuación para ser aportada a este expediente, así como los derechos de petición dirigidos a Salud Total EPS, Colpensiones, Universidad de Manizales y Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios, cuyas copias se anexan para efectos probatorios y previa petición en el sentido que se disponga su respuesta habida cuenta que lo contestado hasta ahora ha sido negativo por tener reserva legal.

117

17.- De acuerdo con lo narrado anteriormente, se denuncia bajo juramento que el monto del perjuicio económico irrogado al denunciante por las maniobras engañosas, fraudulentas e ilícitas del denunciado, asciende a la suma de **cuatrocientos doce millones novecientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$412.980.000)**, cuantía que, por lo tanto, debe ser la estimada para efectos de establecer la competencia del presente asunto, en tanto supera los 150 SMLMV.

Lo anterior sin tener en cuenta el perjuicio moral causado al denunciante, el cual se estimará en las acciones civiles pertinentes o dentro de este mismo proceso si hubiese lugar a la constitución de parte civil.

18. La capacidad económica del denunciante se demuestra con las copias de las declaraciones de renta correspondientes a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, así como con las copias de algunos extractos bancarios y la solicitud que se formulará para que sean arrimados al expediente las certificaciones de los Bancos Bogotá, Caja Social de Ahorros, Agrario y Colpatria, sobre los movimientos de las cuentas de ahorros y certificados de depósitos a término fijo manejados por el denunciante en dichas entidades entre los años 2012 y 2019.

19. Para evadir cualquier reclamación por parte del señor Carlos Arturo o notificación de investigación penal, José Fernando Burgos ha suministrado en los diferentes actos direcciones en las que no reside o no corresponden a la nomenclatura de esta ciudad.

20. Se ha obtenido información en el sentido que el señor José Fernando Burgos utilizada el mismo método con otras personas de la tercera edad con el único fin de despojarlas de su patrimonio.

21. También se ha obtenido información creíble de los testigos abajo citados y otras personas cercanas al denunciado, en el sentido que éste tiene preparada la salida del país llevándose consigo el monto del dinero fruto de la defraudación relacionada en los hechos anteriores, salida que es inminente.

22. El señor Carlos Arturo Rivera Pareja goza de especial protección constitucional, dada su condición de persona de la tercera edad.

23. Los anteriores aspectos son de importancia para la investigación, en la medida que de ellos se colige la consolidación o concretización de la conducta imputada al denunciada, en concurso con estafa.

24.- En memorial aparte se solicitará nuevamente el decreto de medidas cautelares.

PRUEBAS

1.- *Documental aportada:*

- Registro civil de nacimiento de Carlos Arturo Rivera Pareja expedido por la Registraduría Municipal de Aguadas (Tomo 11, Folio 18).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del antes nombrado.
- Registro civil de nacimiento de José Fernando Burgos Díaz, expedido por la Notaría Cuarta de Manizales (serial 15837634).
- Copia de la declaración notarial extrajudicial No. 1.742.
- Copia de la Escritura Pública número 850 de 19 de mayo de 2016, corrida en la Notaría Tercera de Manizales.
- Copias de las Escrituras Públicas Nros. 651, 2806, 2197, 2385, 2386, 1379, 21, 22, 23, 2490, 2491, 1096 y 4835, relacionadas en los hechos.
- Certificados de tradición correspondientes a los folios de matrícula inmobiliaria números 100-33004 y 100-185004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Requerimiento al inquilino Jhon Ciro y derechos de petición a Salud Total, Colpensiones, Universidad de Manizales, Clínica San Juan de Dios.
- Copias de las declaraciones de renta comprendidas entre 2015 y 2018, así como copias de algunos extractos bancarios.
- Copias de la demanda de disolución de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho.
- Copia del memorial dirigido al secretario del juzgado segundo civil municipal de Manizales pidiendo copias auténticas del proceso ejecutivo.

Testimonial:

Sírvase recibirle declaración jurada sobre los hechos relacionados con antelación, a las siguientes personas: MARY LUZ NOREÑA y CARLOS

1109

ANDRÉS RIVERA, quienes pueden ser citados en la Carrera 18 Nro. 14-31, piso 1 de Manizales.

Documental a solicitar:

- Sírvase solicitar a Salud Total EPS, Colpensiones, Universidad de Manizales y Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios respuesta a las peticiones formuladas por el denunciante, toda vez que las mismas fueron negadas con el argumento de tener reserva legal.
- Sírvase oficiar a la DIAN para que envíe información sobre el patrimonio del denunciado durante los años comprendidos entre 2012 y 2019, inclusive.
- Sírvase oficiar a los bancos de esta ciudad para que informen los movimientos bancarios del denunciado durante el mismo período comprendido entre el 2012 y el 2019, inclusive.

PRETENSIONES

Primera: Inicialmente le solicito a su señoría reconsiderar lo atinente a la competencia que ha asumido dicho despacho respecto a la investigación aquí referenciada, toda vez que, como se afirmó bajo juramento, el valor del daño causado con el presunto ilícito al denunciante es **superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales vigentes**, aún si se tomara en cuenta únicamente el valor del perjuicio sufrido con ocasión de las ventas de los dos (2) inmuebles anteriormente señalados, según hechos ocurridos en el mes de julio de este año.

En consecuencia, sírvase disponer la remisión de toda la actuación a la Fiscalía Seccional de Manizales, como asunto de su competencia.

Segunda: De no ser atendida la anterior petición, sírvase tener en cuenta los argumentos anteriormente relacionados para configurar el delito de abuso de condiciones de inferioridad en concurso con el de estafa, tipificados en el C. P., en los artículos 251 y 248, respectivamente. En ese sentido, los tendrá en cuenta para el agotamiento de la conciliación prevista para el 10 de septiembre del año en curso si a ello hubiere lugar y la consiguiente petición de captura, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento.

Tercera: Sírvase tener en cuenta las pruebas documentales aportadas durante la etapa del juicio.

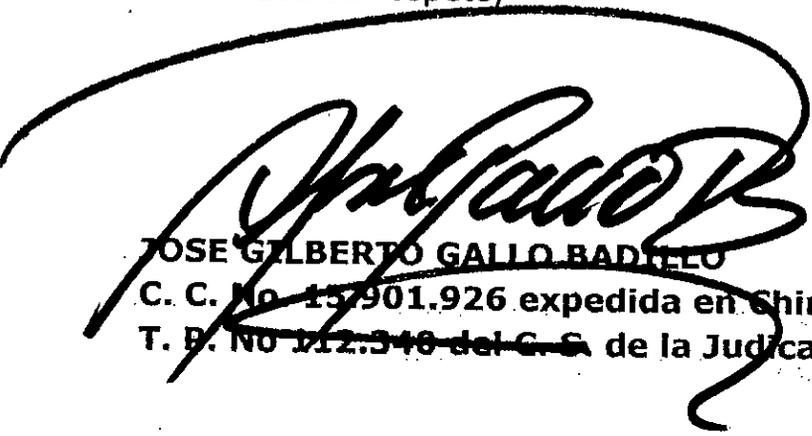
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Demandante: Carrera 18 Nro. 31-14, Apto. 4, Manizales.

Apoderado: Calle 20 Nro. 22-27, Oficina 702, Edificio Cumanday de Manizales y en el correo electrónico: *gilbertogallo_1@hotmail.com*

Demandado: Residencia: Carrera 88 Nro. 40-65 o Calle 29 Nro. 28-43 de Manizales. Teléfonos celulares 3206761007, 3103619536 y 3127262760 o en el correo electrónico *ferbdiaz1987@hotmail.com*

Con el debido respeto,

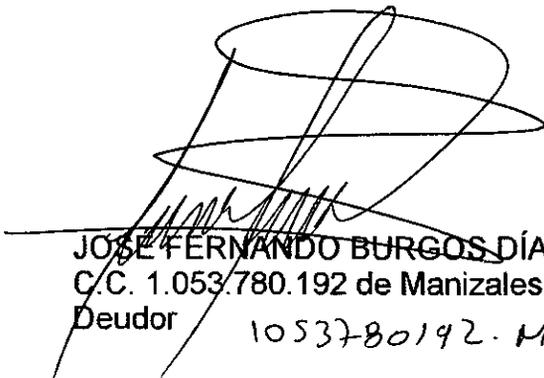


JOSE GILBERTO GALLO BADILO
C. C. No. 15.901.926 expedida en Chinchiná
T. B. No. 112.346 del C. S. de la Judicatura

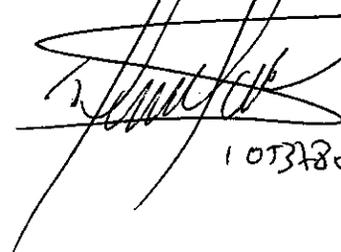
Anexos: Las pruebas documentales anunciadas

Manizales, 22 de agosto de 2012

El señor JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.780.192 expedida en Manizales, debe al señor CARLOS ARTURO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.308.092 expedida en Manizales, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), moneda corriente, por concepto de un préstamo, y que se pagarán en cuatro (4) cuotas a partir del 28 de febrero del 2013.


JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ
 C.C. 1.053.780.192 de Manizales
 Deudor / 1053780192 - MA15

AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
 Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él y la huella (Índice derecho) digitalizada y convertida a código de barras son suyas. En constancia.


 22 AGO. 2012
 1053780192 MA15

CARLOS ARTURO RIVERA
C.C. 4.308.092 de Manizales,
Prestamista

NOTARIA 2
Autenticación 4



Fecha: 22/08/2012 JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
No: 1053780192





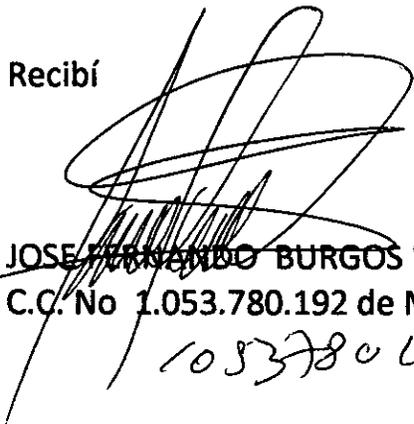
122

COMPROBANTE DE PRESTAMO

Yo, JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.053.780.192 de Manizales, recibo del señor CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA, identificada con la cédula de ciudadanía No 4.308.092 de Manizales, la suma de \$ 500.000, por concepto de préstamo, los cuales serán cancelados el 30 de abril de 2013, con interés del 2 %.

Para constancia se firma en Manizales a los 02 días del mes de octubre del año 2012.

Recibí


JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
C.C. No 1.053.780.192 de Manizales

1053780192

Entregue

CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
C.C. No 4.308.092 de Manizales

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él y la huella (índice derecho) digitalizada y convertida a código de barras son suyas. En constancia se firma hoy

02 OCT. 2012

NOTARIA 2
Autenticación 3

Fecha:
9/30/2012

JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
No: 1053780192







P - 78851805

123

PAGARE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: 03-08-2015

PAGARE NUMERO:

VALOR: 400.000 = (\$ 400.000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (—) %

INTERESES DE MORA: (—) %

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Carlos Arturo Rivera

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Manizales

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: —

DEUDORES: Jose Fernando Burgos Diaz

Nombre e identificación C.C. o Nit. No. 1.053780192

Nombre e identificación —

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$ —), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al — por ciento (— %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

El primer pago lo efectuaré (mos) el día — (\$ —), del mes de —, del año — (—) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (—), del mes de — del año — (—).

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o Nit. No. 1.053780192
CODEUDOR

C.C. o Nit. No.
CODEUDOR

C.C. o Nit. No.

C.C. o Nit. No.



CLAUSULAS ADICIONALES:



MPY - MPY

AUTENTICACION DE FIRMA
LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES (M.P.Y.)
CERTIFICA

Que el día 03 AGO 2015
 Compareció Jose Fernando Burgos Diaz
 Quien se identificó con 1.053.780.192
 y manifestó que la firma que aparece en este documento es la
 suya.
 En constancia firma nuevamente.

[Signature]
 C.C. 1053780192

MPY - MPY

44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86



124

Manizales, Octubre 10 de 2012

Yo, JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.053.780.192 de Manizales, recibo de la señora ZULMA GARZON CARDONA con C.C. No 24.264.718 de Manizales, la suma de \$ 1.000.000 un millón de pesos, por concepto de préstamo, pagaderos el 01 de junio de 2013 \$ 500.000 y los \$ 500.000 el 01 de julio de 2013.

Recibí

[Handwritten signature of Jose Fernando Burgos Diaz]

JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
C.C. No 1.053.780.192 de Manizales

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Ante el Notario Segundo de Manizales (Caldas), compareció la persona cuyo nombre y cédula de ciudadanía figuran en la parte inferior del código de barras, y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta, en él y la huella (índice derecho) digitalizada y convertida a código de barras son suyas. En constancia
firma hoy

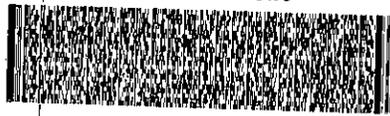
10 OCT 2012

Entregue

[Handwritten signature of Zulma Garzon Cardona]

ZULMA GARZON CARDONA
C.C No 24.264.718 de Manizales

NOTARIA 2
Autenticación 5



Fecha:
10/10/2012

JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
No: 1053780192



[Handwritten signature of Paula Andrea Cortés Valencia]



P - 7866736

125

PAGARE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: 03 - 12 - 12

PAGARE NUMERO:

VALOR: Dos millones cien mil Pesos (\$)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

INTERESES DE MORA: (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: Maria Lidia Rivera Pareja

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: Manizales

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: 31 de Julio del 2013

DEUDORES:

Nombre e identificación Jose fernando Bujos

Nombre e identificación 1053780192 HZ/S

Declaramos: PRIMERA.- OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.-

INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA.- PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día (), del mes de (), del año () y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA.- CLAUSULA ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA.- IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (), del mes de () del año ().

OTORGANTES:

DEUDOR
C.C. o Nit. No. 1053780192 HZ/S
CODEUDOR

DEUDOR
C.C. o Nit. No.
CODEUDOR

C.C. o Nit. No. C.C. o Nit. No.



39

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley 471/01.

44 CLAUSULAS ADICIONALES:

46 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
47 FIRMA Y CONTENIDO

48 Ante el Notario Segundo de Manizales
49 (Caldas), compareció la persona cuyo
50 nombre y número de ciudadanía figurán en la
51 parte inferior del código de barras, y expuso
52 que el contenido de este documento es cierto
53 y que la firma puesta en él y la huella
(Índice derecho) digitalizada y convertida a
54 código de barras son suyas. En constancia
55 a firma suya. 03 DIC. 2012

SE AUTENTICA CON ESPACIOS
Y VALORES EN BLANCO A
INSTANCIA DEL USUARIO

56 *[Handwritten signature]*

61 NOTARIA 2
62 Autenticación 5



65 Fecha:
66 03/12/2012

65 JOSE FERNANDO BURGOS DIAZ
66 No: 1053780192



67 *[Handwritten signature]*

73
74 se pagara de la siguiente manera
75
76 Cuotas de \$100000-MIL Pesos
77 durante 5 Meses a partir del
78 mes de marzo.
79
80
81
82
83
84
85
86

176

39A

ACEPTADA

[Signature]

CEDULA O NIT. 2610878501

CEDULA O NIT.

CEDULA O NIT.

No **LETRA DE CAMBIO** POR \$

SEÑOR(ES) José fernando Burgoy Diaz

EL DIA _____ DE _____ DE _____

SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN _____ POR ESTA UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSANDO EL AVISO DE RECHAZO Y LA PRESENTACION PARA EL PAGO, A LA ORDEN DE Maria Rubialba Rivera Paroja LA CANTIDAD DE

PESOS M.L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____ % DE MORA DEL _____ % MENSUALES

ATENTAMENTE

[Signature]

1057780192 H.H.

GIRADOS

DIRECCION _____ TEL _____

DIRECCION _____ TEL _____

DIRECCION _____ TEL _____

ACEPTADA

[Signature]
CEDULA O NIT. *10528072*
CEDULA O NIT.
CEDULA O NIT.

Nº *[]* Y LETRA DE CAMBIO POR \$ *1000.000*

SEÑOR(ES) *José Fernando Burgos Diet*
UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO, EXCUSANDO EL AVISO DE RECHAZO Y LA PRESENTACION PARA EL PAGO A LA
ORDEN DE *Declaración y Letra de Cambio* LA CANTIDAD DE

un millon de pesos

ATENTAMENTE *GIRADOS*
DIRECCION *[]* TEL *[]*

129

42

ACEPTADA

CEDULA O NIT. 261085101057280192
 CEDULA O NIT. 261085101057280192
 CEDULA O NIT.

LETRA DE CAMBIO POR \$ 150.000
 SEÑOR(ES) Jose Fernando Beyer Diaz
 EL DIA 30 DE Mayo DE 2012
 SE SERVIRA(N) UD.(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN Pago acordado
 UNICA DE CAMBIO SIN PROTESTO EXCUSANDO EL AVISO DE RECHAZO Y LA PRESENTACION PARA EL PAGO A LA
 ORDEN DE Jose Cesar Leiva LA CANTIDAD DE _____
 PESOS M/C MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL _____ % DE MORA DEL _____ % MENSUALES
 ATENTAMENTE, [Signature] DIRECCION _____ TEL _____
 GIRADOS DIRECCION _____ TEL _____
 DIRECCION _____ TEL _____
1012720192



P - 80543549

170

PAGARÉ



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: MANIZALES

PAGARÉ NÚMERO: _____

VALOR: DIEZ MILLONES (\$ 10,000,000)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: _____ (%)

INTERESES DE MORA: _____ (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: JAVIER FIGUEROA

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: MANIZALES

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: _____

DEUDORES: CARLOS ARTURO RIVERA P.

Nombre e identificación: 4308092 MZLES

Nombre e identificación: _____

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de _____ o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de _____ (\$ _____), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA. - INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses equivalentes al _____ por ciento (_____ %) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de _____ (\$ _____). El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (_____), del mes de _____ del año _____ (_____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es). En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día _____ (_____), del mes de _____ del año _____ (_____).

OTORGANTES:

DEUDOR	DEUDOR
C.C. o NIT No. _____	C.C. o NIT No. <u>4308092</u>
CODEUDOR	CODEUDOR
C.C. o NIT No. _____	C.C. o NIT No. _____



LEGIS
Todos los derechos Reservados

e LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin el consentimiento expreso de LEGIS. Dejar constancia de la impresión en el libro de actas.

43

CLÁUSULAS ADICIONALES:

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2018 de 1983

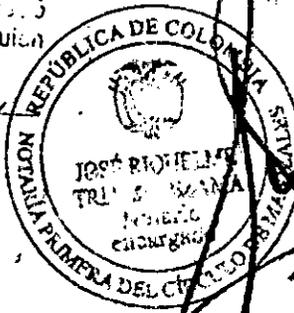
Ante el Notario Primero de Manizales (Caldas) compareció

Carlos Arturo Rivera por quien

presentó su cédula 4308092 de mandato



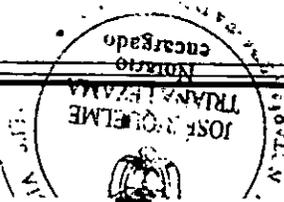
Y expuso que el contenido del documento es cierto y que puesto en el igual que es índice derecho son suyos en mi presencia. En conformidad firma hoy



Handwritten signature of the notary

17 DIC. 2018

Handwritten signature of Carlos Arturo Rivera
4308092





P-79971508

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:

Manizales 18-04-2017

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: tres millones de Pesos

(\$ 3'000.000 -)

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

(%)

INTERESES DE MORA:

(%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:

DEUDORES:

Nombre e identificación

Rafael Ricardo Salazar Burgos

Nombre e identificación

1053587231

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de

(\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al por ciento (%) mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de

(\$).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día

(), del mes de ,

del año

() y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día

(),

del mes de

del año

().

OTORGANTES:

DEUDOR

DEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.

CODEUDOR

CODEUDOR

C.C. o NIT No.

C.C. o NIT No.





PAGARE No. _____

Por \$ 200000

Vencimiento al _____

Nosotros, Carlos Arturo Rivera

Declaramos que hemos recibido del Carlos Arturo Rivera en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de:

(\$200000) en moneda legal, Nos obligamos

solidariamente a pagar a la orden de

o a su orden la mencionada cantidad el día () de de

() en pesos moneda colombiana y en la ciudad de

Los intereses de la cantidad mencionada al por ciento(%) y en caso

de mora pagaremos durante ella intereses del por ciento(%) s i n

perjuicio de las acciones legales del tenedor del presente título. Pagaremos además un

por ciento (%) sobre el total de la deuda por capital e intereses como gastos de cobranza,

promuévase o no acción judicial. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se

autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, tanto ordinarios como de mora,

el

los reajustará automáticamente, y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a

nuestro cargo por dicho concepto de acuerdo a las nuevas disposiciones. El

podrá exigir el pago del capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo

en caso de muerte de uno o más de los suscritos codeudores, o de que cualquiera de ellos sea

demandado o se le embarguen los bienes dentro de cualquier proceso, o incurra en mora de

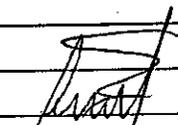
cualquiera otra obligación a favor del poseedor del presente Título. Los gastos por concepto de

honorarios, timbres etc., que se causen por concepto de este Pagaré (Artículo 1385 del Código de

Comercio), serán sufragados por los suscritos codeudores.

Para constancia firmamos en a los (4) días del mes de 07 de 2014-

()

FIRMA  FIRMA

C.C. 1013780192 C.C.

DIRECCION Calle 31 - #2760 DIRECCION

TEL. 8820321 TEL.



46

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para:

- 1- Resolver solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante.
- 2- Dar trámite a la tacha de falsedad propuesta por el ejecutado.

Manizales, julio 27 de 2020

MARCELA LEÓN
 MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
 Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio:	<u>519</u>
Radicado:	17-001-40-03-001-2019-00403-00
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
Demandado:	JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1-De conformidad con los artículos 151 y 152 del CGP, se le concede amparo de pobreza al demandante CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA, y se le nombra como apoderado de oficio al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE.

2-Se proceda a continuar con el trámite de la tacha de falsedad propuesta por la parte demandada. Se corrió traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito en la cual se encontraba, igualmente la tacha de falsedad propuesta, el cual se pronunció en escrito visibles a folios 87 a 133 del cuaderno principal.

Se advierte que se tramita la tacha de falsedad, en cuanto a la falsedad material, mas no ideológica, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, quien precisó las diferencias entre la falsedad material y la ideológica, explicando que la primera se presenta cuando se le hacen al documento supresiones, cambios, alteraciones o adiciones, o se suplanta su firma y la segunda, llamada ideológica o intelectual, ocurre cuando la declaración que contiene el documento no corresponde a la realidad. Y que la tacha de falsedad solo es procedente frente a la material, por cuanto constituye una falsedad documental y no frente a la simulación o adulteración del contenido del documento, para cuya información deben utilizarse los términos probatorios de las instancias. Indicó igualmente que la falsedad material es aquella que constituye el objeto de la tacha, por lo que solo a través de esta se puede desvirtuar la autenticidad del documento. La ideológica no se tramita por esta figura, toda vez que como su inconformidad se origina en relación con el contenido del documento y no respecto de la autenticidad del mismo, el

mecanismo para su controversia lo constituyen, justamente, las pruebas recaudadas dentro del proceso que permitan desvirtuar dicho contenido (Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia 68001233300020160004301, Oct. 27/16)

En consecuencia, con lo anterior, se oficiará a la POLICÍA NACIONAL, Departamento de Caldas, sección SIJIN para que procedan a delegar a un perito grafólogo, el cual deberá rendir la experticia frente a la tacha de falsedad material propuestas por el ejecutado, solo respecto de "EXCEPCIONES DE FONDO TACHA DE FALSEDAD, los literales a) y b)" y frente a los títulos valores que indica el demandado. (f. 70 y 71 del cuaderno principal), los cuales son:

Frente a los PAGARÉS números 78858047, 79971507 y LETRA DE CAMBIO por \$2.100.000, deberá indicarse igualmente, si los mismos fueron suscritos por JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ.

En cuanto a la LETRA DE CAMBIO por valor de \$13.600.000, se determinará por el perito si el número uno que antecede al 3, fue agregado de manera posterior, para convertir la cifra de \$3.600.000 a \$13.600.000.

En el PAGARÉ 79269152 por valor de \$1.280.000, se determinará por el perito si el número uno que antecede al 2, fue agregado de manera posterior, para convertir la cifra de \$280.000 a \$1.280.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 68
FECHA: julio 30 de 2020
 SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Señor
COMANDANTE
SIJIN
MEMAZ.SIJIN@POLICIA.GOV.CO
Manizales

Oficio: 1115
Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00403-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA
Demandado: JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"En consecuencia, con lo anterior, se oficiará a la POLICÍA NACIONAL, Departamento de Caldas, sección SIJIN para que procedan a delegar a un perito grafólogo, el cual deberá rendir la experticia frente a la tacha de falsedad material propuestas por el ejecutado, solo respecto de "EXCEPCIONES DE FONDO TACHA DE FALSEDAD, los literales a) y b)" y frente a los títulos valores que indica el demandado. (f. 70 y 71 del cuaderno principal), los cuales son:

Frente a los PAGARÉS números 78858047, 79971507 y LETRA DE CAMBIO por \$2.100.000, deberá indicarse igualmente, si los mismos fueron suscritos por JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ.

En cuanto a la LETRA DE CAMBIO por valor de \$13.600.000, se determinará por el perito si el número uno que antecede al 3, fue agregado de manera posterior, para convertir la cifra de \$3.600.000 a \$13.600.000.

En el PAGARÉ 79269152 por valor de \$1.280.000, se determinará por el perito si el número uno que antecede al 2, fue agregado de manera posterior, para convertir la cifra de \$280.000 a \$1.280.000. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
SECRETARIA